

## **EL CONCEJO MUNICIPAL**

**SANCIONA LA SIGUIENTE:**

### **ORDENANZA N° 846/16**

**VISTO:**

La necesidad de garantizar la venta de medicamentos sólo en farmacias, y;

**CONSIDERANDO:**

Que los medicamentos son herramientas terapéuticas que requieren cuidado en su manipulación, almacenamiento y dispensa, por lo que sólo un profesional farmacéutico está capacitado para esa tarea.

Que los establecimientos farmacéuticos que integran la cadena de comercialización de las especialidades medicinales están habilitados y controlados por la autoridad sanitaria competente, lo que permite que el paciente acceda a medicamentos seguros y de óptima calidad.

Que la Ley Farmacéutica Nacional N° 16.463 señala en su artículo 2° “que las actividades de comercialización y depósito de especialidades medicinales en jurisdicción nacional o con destino al comercio interjurisdiccional sólo podrán realizarse previa autorización de la autoridad sanitaria, todo ello en las condiciones y dentro de las normas que establezca la reglamentación atendiendo a las características particulares de cada actividad y las razonables garantías técnicas en salvaguarda de la salud pública “

Que por decreto 1299/97 se regularon las etapas críticas que conforman la cadena de comercialización de los medicamentos, se consignó que los laboratorios, las empresas de distribución de especialidades medicinales, las droguerías y las farmacias habilitadas por autoridades sanitarias provinciales deberán estar registradas ante la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (Anmat) para efectuar transacciones comerciales de especialidades medicinales entre provincias y/o entre provincias y la ciudad Autónoma e Buenos Aires, vale decir tránsito interjurisdiccional.

Que por otra parte, el despacho y venta al público de medicamentos, en todo el territorio de la Nación, solamente podrá ser efectuado en farmacias tal como lo establece el artículo 1° de la Ley N° 17.565 cuyo contenido regula el ejercicio de la actividad farmacéutica y la habilitación de farmacias, droguerías y herboristerías.

Que la comercialización de medicamentos, incluidos los denominados de “venta libre” sólo se puede efectuar en farmacias habilitadas, de acuerdo a lo instituido por la ley provincial N° 2287 de Ejercicio Profesional Farmacéutico y la ley Nacional N° 26.567.

Que en concordancia con la legislación mencionada, el propio reglamento interno del Mercosur sobre buenas prácticas de distribución de productos farmacéuticos (incorporado por disposición de la Anmat N° 3475/05) estipula que” la cadena de distribución comprende exclusivamente los establecimientos debidamente habilitados por la autoridad sanitaria,

quedando expresamente prohibida a los distribuidores la entrega, ni aun a título gratuito, de los productos farmacéuticos a establecimientos no habilitados por la autoridad sanitaria, siendo esto de cumplimiento obligatorio para todas las distribuidoras y droguerías que actúen en jurisdicción nacional o efectúen tránsito inextrajudicial de medicamentos.

Que si bien las farmacias locales están habilitadas y auditadas para la comercialización y venta de medicamentos, lo que permite fiscalizar la cadena de comercialización y el origen de los medicamentos que allí se expendan, aún es necesario arbitrar los medios a modo de prevención y concientización para evitar la compra de medicamentos en lugares no habilitados para el caso de que existieran en nuestra ciudad.

Que a tales fines es menester generar desde el área municipal mayor conciencia en la población, lo que permitiría que al momento de adquirir todo tipo de medicamentos lo hiciera “solo en farmacias”, siempre en salvaguarda de la salud y el bienestar de todos.

Que por otra parte se estaría concientizando y alertando también a todos aquellos propietarios de comercios no habilitados a la venta de medicamentos, que se dedican a la comercialización de otros productos ajenos al farmacéutico, a no incurrir en la venta ilegítima de medicamentos en salvaguarda de la salud pública.

Que claramente la Ley Orgánica de Municipalidades N° 2756 en referencia a los deberes y atribuciones de los Concejos Municipales establece “la adopción en general de tomar medidas que tiendan a asegurar la salud y el bienestar de la población”

**Por todo lo expuesto;**

**El Concejo Municipal de la Ciudad de San Carlos Centro al Departamento Ejecutivo Municipal ORDENA:**

**ARTÍCULO 1º:** Créase en el ámbito de la Municipalidad de San Carlos Centro el “Programa de Concientización sobre la Venta de Medicamentos Sólo en Farmacias”

**ARTÍCULO 2º:** A fines de cumplimentar con el Programa creado, la Municipalidad de San Carlos Centro, llevará adelante las siguientes actividades:

- a) Alertar a la población a través de una campaña de concientización y sensibilización que difunda el Programa, destacando los riesgos que genera el consumo de medicamentos no adquiridos en farmacias habilitadas o en comercios dedicados a otros rubros que no fuera el farmacéutico.
- b) Proveer a comercios locales y especialmente farmacias, obras sociales, consultorios médicos, odontológicos, SAMCO y clínicas de nuestra ciudad, como así también escuelas y reparticiones públicas de folletería y carteles que indiquen la compra de medicamentos sólo en farmacias

**ARTÍCULO 3º:** Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal para que realice las gestiones necesarias en procura de cumplimentar con el Programa, suscribiendo acuerdos con las Farmacias locales, SAMCO local, colegio de Farmacéuticos 1º Circunscripción y todo organismo que considere necesario para lograr una mayor efectividad en el desarrollo del programa.

**ARTÍCULO 4º:** Impútese los gastos que demande la aplicación del Programa a las partidas presupuestarias correspondientes.

**ARTÍCULO 5º:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación.-

**SALA DE SESIONES, 28 de junio de 2016.-**